

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 4 de Febrero de 1871

Num. 9

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de portes.

La administracion del periódico está á cargo del C. Maren-Garofa, quien firmará los recibos de suscripcion y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de finca.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los artículos de interés general. Los de interés particular á precio convencional.

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion permanente del 16 de Noviembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de los ciudadanos diputados, Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Martínez, Pérez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniegra, continuó la sesion á las cinco y media de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesion permanente anterior, verificada el día de ayer, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se puso á discusion el artículo marcado con el número 69 del proyecto de ley orgánica electoral que dice:

"En el caso de que no estuviere reunido el congreso cuando haya que cubrir alguna ó algunas vacantes de diputados, la diputacion permanente observará á sesiones extraordinarias para solo ese objeto; pero en el caso de que ni el congreso, ni la diputacion permanente estuviere en ejercicio, el ejecutivo constitucional podrá expedir la convocatoria para cubrir las vacantes que hubiere por no haberse, verificando las elecciones en alguno ó algunos de los distritos, y tambien para elecciones generales, si hubiere pasado el término de los períodos electorales, para que en ningun caso dejen de reunirse los poderes del Estado."

El C. Pérez Soto dijo: que ayer se ha votado lo relativo á la facultad que tiene la legislatura para convocar á elecciones extraordinarias; que la diputacion permanente ó el ejecutivo no lo podrian hacer esa convocatoria en casos muy excepcionales, pero como la comision no se concreta á eso, debe retirarse ó reprobarse el artículo que se discute.

El C. Viniegra expresó: que solo para el caso remoto de que falte el congreso y su diputacion permanente, es para lo que se dá al ejecutivo la facultad de convocar, y con una pequeña aclaracion ó modificacion que haga en dicho artículo, quedará completa la idea.

El C. Andrade dijo, en pró del artículo: que el ejecutivo del Estado tiene obligacion de cum-

plir con las leyes, y como puede fácilmente suceder, ya por alguna revolucion ó ya próximamente, que por el sistema nuevo de eleccion directa llegue el día 1.º de Marzo y no haya quorum en el cuerpo legislativo para formar congreso, lo mas natural es que el ejecutivo del Estado sea quien para ese caso excepcional haga la convocatoria, y no que intervengan los poderes federales.

El C. Durán dijo: que respecto de la 2.ª parte del artículo que se discute, hay el inconveniente de que conforme á la constitucion el ejecutivo no tiene facultad legislativa ni el congreso se le puede dar, y como una convocatoria es una ley, no puede darla el ejecutivo: que en casos excepcionales porque no hubiere quorum con los diputados que hubieren sido electos, el ejecutivo podria mandar repetir la eleccion pero entre ese acto de mandar repetir y el de convocar, hay diferencia, y por lo mismo pide que no se apruebe la 2.ª parte de dicho artículo.

El C. Andrade dijo: que si despues de expedida la convocatoria por el congreso, por no haber habido eleccion manda el ejecutivo que se repita, esto en su concepto es lo mismo que convocar; y que si el C. Durán conviene en que en algun caso especial puede hacerlo el ejecutivo, debe aceptarse la idea de la comision.

El C. Tagle manifestó: que en su concepto es mejor que el ejecutivo del Estado expida la convocatoria en casos necesarios, y no que intervenga la federacion, porque esta solo debe tomar parte en lo interior de los Estados en casos supremos, y por consiguiente es necesario prever lo que pueda suceder para poner el remedio necesario, sin peligro de la independencia y soberanía de los Estados.

El C. Pérez Soto tambien habló en el sentido de que no se dé lugar á que intervenga la federacion, sino que se procuren los medios legales para los casos que puedan ocurrir.

La comision, en vista de las observaciones hechas, pidió permiso para retirar dicho artículo.—Se le permitió.

Se puso á discusion el artículo 70 reformado que dice:

"Todos los actos electorales serán públicos, y el que pretenda alejar de ellos á los ciudadanos incurrirá en una multa de cinco á veinticinco pesos, ó sufrirá de ocho á veinte días de prision. El jefe político ó en su defecto el presidente municipal impondrá la multa ó la pena que corresponda, oyendo previamente al acusado, pero si la falta fuere de alguna autoridad que quiera impedir los actos electorales de grado ó por fuerza, se pasará el incidente á conocimiento de la autoridad superior inmediata para que califique el hecho y aplique la pena que corresponda, segun las circunstancias del caso."

El C. Mancera dijo: que en este artículo se menciona al jefe político ó al presidente municipal, sin decirse de qué cabecera, y como se vé no hay claridad debiendo preverse cualquier caso que pueda ocurrir.

El C. Andrade dijo: que está de acuerdo con

lo expuesto por el C. Mancera, respecto de la primera parte del artículo; y que respecto de la segunda, ya la comision aclaró en otro artículo cuáles son las faltas de que puede conocer el jefe político, y cuáles los delitos que deben pasar al conocimiento del poder judicial, lo cual quedará bien explicado con la aclaracion que la comision haga en este artículo.

El C. Mancera dijo: que existe distincion entre falta y delito, pues este siendo siempre mas grave debe conocer de él la autoridad judicial: que cuando alguna autoridad impida las elecciones, siempre será por fuerza, pues no puede ser de grado como se asienta en el artículo, porque eso seria persuacion y la persuacion no es delito.

La comision, con permiso del congreso, retiró el artículo para reformarlo y en seguida lo presentó reformado en estos términos:

"Todos los actos electorales serán públicos, y el que pretenda alejar de ellos á los ciudadanos, incurrirá en una multa de cinco á veinticinco pesos, ó sufrirá de ocho á veinte días de prision. El jefe político en el distrito respectivo, impondrá la multa ó la pena que corresponda, oyendo previamente al acusado: pero si la falta fuere de alguna autoridad que quiera impedir los actos electorales, se pasará el incidente á conocimiento de la autoridad superior inmediata administrativa para que califique el hecho, y aplique la pena que corresponda, segun las circunstancias del caso."

Se puso de nuevo á discusion, y previa una nueva explicacion que hizo el C. Pérez Soto, sobre que las faltas oficiales son del órden administrativo, se declaró el artículo con lugar á votar, y puesto á votacion votaron por la afirmativa siete ciudadanos diputados y por la negativa los CC. Durán, Mancera y Sanchez.—Se aprobó

Se puso á discusion el artículo 72 reformado que dice:

"Los empadronadores que repartan las boletas con la votacion hecha á su voluntad, y no á la del interesado, ó con tachos, sufrarán la misma pena que se señala en el artículo anterior, ó bien se pondrán á disposicion de la autoridad judicial respectiva, si la falta fuere de aquellas que importaren un delito."

El C. Durán dijo: que no entiende lo que la comision quiere decir sobre que la falta del empadronador pueda importar un delito, y debe expresarse con claridad cuál es la distincion entre faltas y delitos.

La comision, en vista de esas observaciones, pidió permiso para retirar y reformar dicho artículo, y permitido que le fué lo presentó en seguida reformado en estos términos:

"Los empadronadores que al repartir las boletas, lo hicieron con el nombre oscurto del candidato, ó con tachos, serán consignados á la autoridad judicial respectiva para que castigue el delito que estos hechos importan."

Puesto de nuevo á discusion sin ella se declaró con lugar á votar, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusion el artículo reformado marca lo con las letras S, U, que dice:

"Los animales domésticos se renovarán por completo, y en lo sucesivo saldrán alternativamente año por año, primero los miembros de las sesiones que lleven un número impar, y despues los de las sesiones de número par."

Se suspendió la sesion á las diez y cinco minutos, y puesto á votacion, votaron por la afirmativa nueve ciudadanos diputados, y por la negativa el C. Mancera.—Se aprobó.

Se suspendió la sesion á las diez y cinco minutos, y puesto á votacion, votaron por la afirmativa nueve ciudadanos diputados, y por la negativa el C. Mancera.—Se aprobó.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 18 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion permanente del día 18 de Noviembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. TAGLE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados, Andrade, Durán, Escobedo, Martínez, Pérez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniegra, continuó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesion permanente anterior, verificada el día 16 del corriente, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se puso á discusion el artículo 73 reformado del proyecto de ley orgánica electoral, que presentó la comision, y que dice:

"Toda autoridad que directa ó indirectamente coarte la libertad de los actos electorales, será suspendida ó inhabilitada de las funciones de su encargo. Si la falta importare un delito común, se pondrá á disposicion de la autoridad competente"

El C. Durán dijo: que aunque por este artículo se quiere que la autoridad que coarte la libertad electoral sea castigada, deban expresarse que este acto siempre importa un delito que debe ser castigado por la autoridad judicial á quien compete, y en consecuencia debe hacerse la aclaracion en ese sentido.

El C. Viniegra manifestó: que no cree que haya necesidad de reforma, porque ya se hace la debida explicacion en el artículo 70 aprobado, que leyó.

En este momento entró el C. Mancera. Sufrientemente discutido se declaró con lugar á votar dicho artículo 73, y puesto á votacion lo hicieron por la afirmativa nueve ciudadanos diputados, y por la negativa el C. Durán.—Se aprobó.

Siu discusion y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos que reformados presentó la comision, marcados con los números 75, 76, 78 y 1.º y 2.º transitorios, y en seguida se aprobaron por unanimidad. Dicen así:

Art. 75. Los comisionados de que habla el art. 4.º de esta ley, que no cumplan con su encargo, sufrarán una multa de cinco á veinti-

cinco pesos, segun la gravedad de la omision. El presidente municipal hará la calificación del hecho y aplicará la multa en la proporción debida.

Art. 76. Debando reunirse el nuevo congreso cada dos años, los gefes políticos cuidarán de que los expedientes respectivos á la elección de diputados, y gobernador cuando la hubiere, estén en la secretaría del congreso antes del 20 de Febrero, á fin de que la legislatura proceda á hacer el escrutinio que le corresponde conforme á las prevenciones de esta ley. Cuando las elecciones sean extraordinarias los expedientes estarán en la secretaría del congreso á mas tardar, á los 15 dias despues de verificada la elección.

Art. 78. Los ciudadanos que habiendo recibido boleta para las elecciones, no se presentaren á dar su voto, serán multados por los presidentes municipales, á quienes, los de las mesas, pasarán listas de los que no hubieren concurrido, en una cantidad que no baje de veinticinco centavos, ni exceda de cinco pesos, oyéndose previamente al interesado. Estas multas, una vez calificada y desechada la esonaa, serán destinadas á los fondos de instrucción pública, y se harán efectivas por los tesoreros del ramo, en cada localidad irremisiblemente.

TRANSITORIOS.

Art. 1.º Las atribuciones concedidas por esta ley á las asambleas municipales serán desempeñadas por esta vez por los ayuntamientos y municipales.

Art. 2.º Las elecciones de diputados se verificarán en esta vez el 2.º domingo de Enero próximo, y las de las asambleas municipales el 2.º domingo del mes siguiente. Las asambleas que se elijan conforme á las prevenciones de esta ley, comenzarán á ejercer sus funciones el 1.º de Marzo del año próximo."

Su paso á discusión el artículo 3.º transitorio que presentó la comisión y que dice:

"La elección de jueces de 1.ª instancia se hará de manera que los electos tomen posesión de sus respectivos cargos en la fecha que se designa para las asambleas municipales.

El C. Mancera manifestó: que no cree que haya razón para demorar la elección de jueces de 1.ª instancia, tanto mas, cuanto que no habiendo reglas que dar sobre el particular porque están consignadas en la constitucion, se debe anticipar la elección para que á lo menos entren á funcionar los nuevamente electos el día 1.º de Enero: que tambien es conveniente consignar que la elección se haga por el tribunal pleno.

El C. Viniestra dijo: que ha conseguido la fecha que se menciona en el artículo que se discute, porque no hay nada sobre ese particular en la constitucion, y tambien para que los magistrados tengan el tiempo suficiente y hagan una buena elección.

El C. Mancera dijo: que no repugna el que se precepte en la ley electoral la elección de jueces de 1.ª instancia supuesto que ya lo dijo la constitucion, pero si llama la atención el que pudiendo el tribunal hacer luego la elección, supuesto que no se le fija fecha para ello, se aplaze hasta Marzo para que los nuevos nombrados tomen posesión: que la interinidad con que ahora sirven los jueces actuales es perjudicial al público, y por eso desea que la posesión de los nuevos jueces se tome en 1.º de Enero: que todavia el actual tribunal ha de durar cuatro años y medio mas, y dudándose sobre si los jueces que hoy se nombren han de permanecer en sus puestos por seis años completos ó solo por el término del tribunal, que los nombre, bueno sería consignarlo aquí aun cuando

los que los nombren próximamente duren solo cuatro años y medio.

El C. Perez Soto manifestó: que el nombramiento de jueces debería hacerse desde luego y no esperar hasta Marzo como se propone: que en su concepto los periodos de seis años deben comenzar á correr para cada juez desde la fecha de su elección, y si diere el caso de que algun juez solo estuviere en ejercicio dos años por ejemplo, ya sea por muerte, ya por renuncia ó por otra causa, al que nuevamente se nombra tambien se le deberán contar seis años desde la fecha de su nombramiento, y no los cuatro que faltaban al anterior.

El C. Andrade dijo: que algunos de los jueces que ahora sirven se deben considerar como propietarios porque fueron nombrados conforme á la constitucion del Estado de México, y á estos no le parece conveniente removerlos luego, sino hasta que cumplan seis años desde la fecha de su nombramiento conforme á la nueva constitucion, habiéndose por ahora la elección respecto de los jueces que sirven como interinos.

El C. Tagle manifestó: que si fueran exactas las razones del C. Andrade, nunca se podrían quitar á los jueces antiguos sin causa, pero que habiendo cesado de regir la constitucion conforme á la que fueron nombrados, cesaron tambien los derechos que ella les otorgaba y deben sujetarse á la actual: que por el artículo que se discute no se dice, ni que no sean reelectos ni que no duren el tiempo que la constitucion señala, y por lo mismo cree que debe aprobarse el artículo tal como lo pro oyo en comision.

El C. Perez Soto dijo: que no parece bien el que ya las otras autoridades del Estado sean constitucionales y solo los jueces de 1.ª instancia no lo sean, y por eso no cree conveniente que se demore la elección de ellos y propone que se abrevie en lo posible, pues ya el tribunal tiene conocimiento de las personas que pueden servir esos cargos y no necesita mas tiempo para hacer la elección, con la cual tambien se remediará el mal que está pasando ahora, de que no se sabe quien debe hacer los nombramientos provisionales de jueces, si el Tribunal superior ó el ejecutivo del Estado.

El C. Tagle dijo: que las dificultades que se presentan en las elecciones provisionales, han sido ocasionadas por la falta de la ley electoral, pero como el retardo de dos meses es bien poco, cree conveniente que se adopte lo que propone la comision, para que la elección sea mas oportuna.

El C. Andrade expresó: que el actual tribunal fué nombrado conforme á la antigua constitucion, y al comenzar á regir la nueva, no cesó, sino que por el contrario, se le dijo hasta cuando había de concluir su término, y eso mismo es lo que queria que se aplicara á los jueces de primera instancia, por ser los casos idénticos.

El C. Tagle manifestó: que aun cuando los actuales magistrados hayan sido nombrados conforme á la constitucion antigua, en la nueva se consideraron como constitucionales, consiguiéndose la fecha hasta la que han de permanecer, y no habiéndose tenido en misma consideracion con los jueces antiguos, esos acabaron al acabar la propia constitucion: que ademas el actual congreso dió una ley para que los jueces y funcionarios que antes existian, necesitaban para continuar su gobierno del Estado, resultando ahora que no hay ni un solo juez en ejercicio con su nombramiento antiguo, y por consiguiente, todos son interinos.

El C. Andrade manifestó: que los argumentos del C. preopinante están en contra del artí-

culo 3.º transitorio de la constitucion, en el que al hacerse la declaración de las fechas de duración de los poderes del Estado, fué porque se consideraron constitucionales á esos mismos poderes.

El C. Mancera dijo: que si no hubiera sido por el artículo 3.º transitorio de la constitucion, habrían acabado ya los tres poderes del Estado, y si no se verificó así, es porque se tuvo en consideracion que tenían su origen en el pueblo: que como los jueces de primera instancia no eran nombrados por el voto popular, no se hizo mención de ellos en la constitucion: que por la ley que menciona el C. Tagle, todos los jueces perdieron la propiedad que tenían, y los que actualmente existen solo son interinos, de suerte que no hay peligro ninguno en que se haga la remocion de todos, pero como ha manifestado antes, cree conveniente que dicha elección se haga cuanto antes, tomándose en consideracion las razones que expresó al principio.

Suficientemente discutido, se declaró dicho artículo 3.º transitorio con lugar á votar, y puesto á votacion lo hicieron por la afirmativa ocho ciudadanos diputados, y por la negativa los CC Mancera y Perez Soto.—Se aprobó.

Se suspendió la sesion, á la que faltó con licencia el C. Medina.—Cirio P. Tagle, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniestra, diputado secretario.

Es copia que certifica, Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Noviembre 19 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CAOETILLA.

ELECCIONES.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado, en la mesa que corresponde á la seccion 2.ª de la municipalidad de Tula.

PARA PROPIETARIOS.

- CC. Atanasio Bernal . . . 83
Cipriano Escobedo . . . 17
Lic. Francisco G Salas. . . 1
José M. Reyes . . . 1
Desiderio Macotela . . . 1

PARA SUPLENTE.

- CC. Isidoro Laque . . . 72
Próspero Macotela . . . 4
Cels Sanchez . . . 4
Carlos Sanchez . . . 18
Atanasio Bernal . . . 5
Desiderio Macotela . . . 3
Francisco Ortiz . . . 1

Tula, Ener 8 de 1871.—José Cruz Montoya, presidente.—Atanasio Martinez, primer secretario.—Antonio Montoya, segundo secretario.—Jesus Angeles, primer secretario.—Ismael Alaceta, segundo secretario.

LISTA de los votos emitidos en la seccion 6.ª para nombrar diputados propietario y suplente a la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

- CC. Cipriano Escobedo . . . 77
Atanasio Bernal . . . 8

PARA SUPLENTE.

- CC. Lic. Carlos Sanchez . . . 77
Isidoro Laque . . . 8

Mexico, Enero 8 de 1871.—Luciano Badillo, presidente.—Marcial Mendoza, primer secretario.—Juan Vega, segundo secretario.—José

Amado, primer secretario.—Francisco Borron, segundo secretario.

Escrutinio de los ciudadanos que han obtenido votos para diputado propietario y suplente al congreso del Estado.

PARA PROPIETARIO.

- CC. Atanasio Bernal . . . 41
Cipriano Escobedo . . . 88

PARA SUPLENTE.

- CC. Isidoro Laque . . . 40
Carlos Sanchez . . . 38
Desiderio Macotela . . . 1

San Antonio, Enero 8 de 1871.—José María Chavez, presidente.—José Rosas, primer escrutador.—Dionisio Apolonio, segundo escrutador.—Atanasio López, primer secretario.—Orispin Simon, segundo secretario.

LISTA de los ciudadanos que han salido electos en la seccion 11 para diputados a la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

- CC. Cipriano Escobedo . . . 52
Juan N. de la Peza . . . 27
Atanasio Bernal . . . 3

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

- CC. Lic. Carlos Sanchez . . . 52
Lic. Marcelino Ezatu . . . 27
José Moctezuma . . . 3

San Francisco, Enero 8 de 1871.—Nicanor Guerrero, presidente.—Eugenio García, primer escrutador.—Benito Rodríguez, segundo escrutador.—Vicente Espinosa, primer secretario.—Pedro Falcon, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado en la mesa que corresponde á la seccion 4.ª del municipio de Tlaxcoapam.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

- CC. Atanasio Bernal . . . 70
José García . . . 3
Próspero Macotela . . . 25
Albino Ballesteros . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

- CC. Próspero Macotela . . . 41
Albino Ballesteros . . . 34
José García . . . 11
Atanasio Bernal . . . 8
Cipriano Escobedo . . . 2
Ramon Sanchez . . . 2
Rafael Salgado . . . 1

Barrio del Cerro, Enero 8 de 1871.—Antonio Oviedo, presidente.—Gabriel Serrano, primer escrutador.—Fermín Reyes, segundo escrutador.—Juan Martínez, primer secretario.—Leandro Pedraza, segundo secretario.

LISTA de los votos de escrutinio para el nombramiento de un diputado propietario y un suplente de la seccion 3.ª de este municipio.

PARA PROPIETARIO.

- CC. Cipriano Escobedo . . . 176
Próspero Macotela . . . 2
Atanasio Bernal . . . 16

PARA SUPLENTE.

- CC. Carlos Sanchez . . . 175
Antonio Cervantes . . . 2
Esteban Macotela . . . 13
Orispin Laguna . . . 1
Próspero Macotela . . . 2
Cels Sanchez . . . 1

San Marcos, Enero 8 de 1871.—Antonino Cervantes, presidente.—Luislao García, primer escrutador.—Braulio Hernandez, segundo escru-

Don.—Prospero Hernandez, primer secretario
Guillermo Suarez, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han obtenido sufragios en la seccion 4.ª para diputados propietarios y suplente a la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Cipriano Escobedo . . . 120
Atanasio Bernal . . . 60
Desiderio Maotela . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. Lio. Carlos Sanchez . . . 120
Desiderio Maotela . . . 52
Esteban Maotela . . . 7
Atanasio Bernal . . . 1
Culso Sanchez . . . 1

Barrido del Llano, Enero 8 de 1871.—Julio
za, presidente.—Felix Guerrero, primer es-
crutador.—Ireneo Hernandez, segundo escri-
tador.—Cresencio Juarez, primer secretario.—Ma-
te Méndez, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que obtuvieron votos para diputados propietario y suplente en el municipio de Mixquiahuala.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Joaquin O. Tapia . . . 40
Fermín Viniegra . . . 20
Francisco Viniegra . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José A. Bravo . . . 40
Anselmo Galvez . . . 17
Manuel Galvez . . . 3
José M. de la Peña . . . 1

Teopatepec, Enero 8 de 1871.—Urbanó Re-
presentante.—Manuel Reina, primer escri-
tador.—Miguel Santiago, segundo escri-
tador.—Milo Cortés, primer secretario.—Ermenegildo
Cruz, segundo secretario.

Escrutinio de los votos que han obtenido en la seccion 6.ª los ciudadanos siguientes.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Joaquin O. Tapia . . . 65
Fermín Viniegra . . . 6

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José Antonio Bravo . . . 57
I. de la Peña y Ramirez . . . 8
Anselmo Galvez . . . 1
José M. de la Peña . . . 5

Teopatepec, Enero 8 de 1871.—Victoriano
Cerrero, presidente.—Cornelio Granados, pri-
mer escrutador.—José M. Molezuma, segundo
escrutador.—Juan Granados, primer secretario.
Ramon R. Cruz, segundo secretario.

Lista de los votos habidos en la seccion núm. 9 de esta municipalidad, con motivo de la eleccion de diputados al congreso del Estado.

PROPIETARIOS.

CC. Lio. Joaquin O. Tapia . . . 88
José Antonio Bravo . . . 2
Fermín Viniegra . . . 12
Anselmo Galvez . . . 10
Julio Mendoza . . . 4
Andrés Bravo . . . 6
Joaquin Martínez . . . 1

SUPLENTE.

CC. José Antonio Bravo . . . 71
Ignacio de la Peña . . . 16
José M. de la Peña . . . 12
Anselmo Galvez . . . 3
Lio. Joaquin O. Tapia . . . 2
Telésforo Mendoza . . . 6

Eulalio Ceron . . . 10
Lio. Angel Garza . . . 1
Teopatepec, Enero 8 de 1871.—José María
Vidal, presidente.—Teodoro Perez, primer es-
crutador.—Marcos Velasco, segundo escrutador.
—Gabriel Aguilar, primer secretario.—Julian
Morales, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han sido electos en la seccion núm. 1 del municipio de Mixquiahuala, para diputados a la Legislatura.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Lio. Joaquin O. Tapia . . . 54
Ignacio de la Peña . . . 1
Angel Garcia Peña . . . 5

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. José Antonio Bravo . . . 51
Gonzalo N. Sotuyo . . . 6
Ignacio de la Peña . . . 2
Praxedis Tapia . . . 1

Mixquiahuala, Enero 8 de 1871.—José Anto-
nio Bravo, presidente.—Rafael D. Perez, primer
escrutador.—Apolonio Daniel, segundo escru-
tador.—Praxedis Tapia, primer secretario.—P.
Bravo, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado, en la mesa que corresponde a la seccion 3.ª de esta municipalidad.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Joaquin O. Tapia . . . 85
Vicente Aguirre . . . 2
Pedro Aguirre . . . 1

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. José Antonio Bravo . . . 76
Praxedis Tapia . . . 5
Cristóbal Logo . . . 3
Manuel Galvez . . . 1
Gerardo Aguirre . . . 1
Nicanor Sotuyo . . . 1

Mixquiahuala, Enero 8 de 1871.—Primitivo
Galvez, presidente.—Gonzalo Galvez, primer es-
crutador.—José Martínez, segundo escrutador.—
Cecilia Barreya, primer secretario.—Agustín
Ceron, segundo secretario.

Lista de los individuos que han sido electos en la seccion 4.ª para diputados.

PROPIETARIOS.

CC. Lio. Joaquin O. Tapia . . . 96
Vicente Aguirre . . . 1
Agustín Ceron . . . 1
Gerardo Aguirre . . . 1

SUPLENTE.

CC. José Antonio Bravo . . . 82
Cristóbal Logo . . . 4
Nicanor Sotuyo . . . 1
Manuel Galvez . . . 4
Jacinto Bravo . . . 2
Angel G. Peña . . . 5
Urbanó Zúñiga . . . 1

Mixquiahuala, Enero 8 de 1871.—Ignacio Al-
varez, presidente.—Eduwige Durán, primer es-
crutador.—Jovito Omaña, segundo escrutador.
—Amado E. Alvarez, primer secretario.—Mar-
garito Rendón, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han obtenido votos para diputados a la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

CC. Ramon de la Peña . . . 82
Angel Garza . . . 13
Gonzalo N. Sotuyo . . . 98

PARA SUPLENTE.

CC. Angel Garcia . . . 80

Falipe Rebollado . . . 82
Ramon R. Palacio . . . 13
Santiago, Enero 8 de 1871.—Gabriel Hernan-
dez, presidente.—Justo Gomez, secretario.

Escrutinio de la mesa 3.ª del municipio de San-
tiago, para la eleccion de diputados a la Legis-
latura.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Gonzalo N. Sotuyo . . . 314
Ramon Peña . . . 20
Juan Flores . . . 1
Manuel Artola . . . 2
Angel Garcia . . . 6
Fermín Viniegra . . . 2
Vicente Zenil . . . 2
Ramon Martinez . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. Angel Garcia . . . 314
Fermín Viniegra . . . 2
Gonzalo N. Sotuyo . . . 4
Vicente Guivari . . . 1
Agustín Garcia . . . 1
Manuel Artola . . . 1
Juan Flores . . . 1
Felipe Rebollado . . . 21
Blas Martinez . . . 1

Santiago, Enero 8 de 1871.—Bruno Leon, pre-
sidente.—Pedro Mejía, secretario.

Lista de escrutinio de la seccion 4.ª para eleccion de diputado a la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Gonzalo N. Sotuyo . . . 235
Angel Garcia . . . 24
Ramon de la Peña . . . 87

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. Angel Garcia . . . 235
Felipe Rebollado . . . 87
Manuel Rivalpalacio . . . 24

Santiago, Enero 8 de 1871.—Tomás Angeles,
presidente.—Cenobio Angeles, secretario.

Lista de escrutinio de la seccion número 7 de la municipalidad de Lagunilla.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

CC. Fermín Viniegra . . . 28
Lio. Joaquin O. Tapia . . . 31
Vicente Zenil . . . 108

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. Fermín Viniegra . . . 72
Nicanor Sotuyo . . . 36
Cristóbal Logo . . . 32
Cipriano Robert . . . 27

Lagunilla, Enero 8 de 1871.—Juan Camar-
go, presidente.—Juan de Dios, primer escru-
tador.—Simon Cruz, segundo escrutador.—Vicente
Cruz, primer secretario.—Tranquilino An-
geles, segundo secretario.

Lista del escrutinio de la seccion número 6 de la municipalidad de San Salvador.

PARA PROPIETARIOS.

CC. Fermín Viniegra . . . 35
Vicente Zenil . . . 18
Joaquin O. Tapia . . . 4

PARA SUPLENTE.

CC. Cipriano Robert . . . 35
Fermín Viniegra . . . 16
Cristóbal Logo . . . 3
Gonzalo N. Sotuyo . . . 3

Lagunilla, Enero 8 de 1871.—Eusebio B. Var-
gas, presidente.—Laureano Sierra, primer es-
crutador.—Alan Larrieta, segundo escrutador.
—Pascual Vargas, primer secretario.—Procopio
Vargas, segundo secretario.

Lista de los votos emitidos en la mesa electoral de la seccion 2.ª

PARA PROPIETARIOS.

CC. Lio. Joaquin O. Tapia . . . 135
Atanasio Bernal . . . 8
Matilda Orta . . . 1
Pablo Salinas . . . 2
Zenon Orta . . . 1
José María Grande . . . 2

PARA SUPLENTE.

CC. José Antonio Bravo . . . 135
Isidoro Luque . . . 3
Felipe Perez . . . 1
Vicente López . . . 8
Guadalupe López . . . 1
Zenon Orta . . . 1
Pablo Salinas . . . 1

Tepepango, Enero 8 de 1871.—Guadalupe Ló-
pez, presidente.—Mónico Rodriguez, primer es-
crutador.—Vicente López, segundo escrutador.—
Pascual Vazquez, primer secretario.—Clemente
Barrero, segundo secretario.

Lista de los votos habidos en la seccion 10.ª de esta municipalidad.

PARA PROPIETARIO.

CC. Fermín Viniegra . . . 59
Joaquin O. Tapia . . . 2

PARA SUPLENTE.

CC. Alejandro Garcia . . . 59
José Antonio Bravo . . . 1
Atanasio Bernal . . . 1

Tepepango, Enero 8 de 1871.—Vicente Martín, pre-
sidente.—Jacinto Cruz, primer escrutador.—
Francisco Garcia, segundo escrutador.—Felipe
Garcia, primer secretario.—Anastasio Lorenzo,
segundo secretario.

Escrutinio que forma la seccion 1.ª de esta mu-
nicipalidad para diputados propietario y su-
plente a la legislatura.

PARA PROPIETARIO.

CC. Vicente Zenil . . . 110
Fermín Viniegra . . . 3
Lio. Joaquin O. Tapia . . . 1

PARA SUPLENTE.

CC. Fermín Viniegra . . . 106
José Antonio Bravo . . . 5
Crisóforo Garcia . . . 2
Vicente Zenil . . . 1

San Salvador, Enero 8 de 1871.—Cristóbal
Lozano, presidente.—Tomás Ramirez, primer
escrutador.—Atanasio Avilés, segundo escru-
tador.—Mariano Clara, secretario primero.—Luis
Perez, secretario segundo.

Lista de los votos habidos en la seccion 6.ª de Tepepango, para diputados a la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. Lio. Joaquin O. Tapia . . . 76

SUPLENTE.

CC. Angel G. Peña . . . 74
Agustín G. Peña . . . 2

Tepepango, Enero 8 de 1871.—Andrés Reyes,
presidente.—Sebastián Estrada, primer es-
crutador.—Eleuterio Valdes, segundo escrutador.
—Nazario Olguin, primer secretario.—Benito
Olguin, segundo secretario.

Lista de escrutinio de la seccion núm. 11 para la eleccion de diputados a la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. Lio. Joaquin O. Tapia . . . 67

SUPLENTE.

C. José Antonio Bravo . . . 67
San Juan Tepe, Enero 8 de 1871.—Crescen-
cio Parras, presidente.—Roman Mendoza, pri-
mer escrutador.—Biliano Olvera, segundo es-
crutador.—Feliz Mendoza, primer secretario.—
Trinidad Reyes, segundo secretario.

Lista del escrutinio de la seccion 1.ª de la muni-
cipalidad de Actopan.

- PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.
CC. Angel Garcia 75
Gonzalo N. Sotuyo . . . 219
Ramou Peña 1
PARA DIPUTADOS SUPLENTE.
CC. Manuel R. Palacio . . . 75
Angel Garcia 219
Felipe Rebollo 1

Actopan, Enero 8 de 1871.—Darío Gomez
presidente.—Celso Pascual, secretario.

Lista de escrutinio de los ciudadanos que en la se-
cion 7.ª del municipio de Mixquihuala obte-
nieron votos para diputados propietario y su-
plente a la legislatura del Estado de Hidalgo

- PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.
CC. Fermín Viniestra . . . 41
Joaquín C. Tapia 9
PARA DIPUTADOS SUPLENTE.
CC. José M. P. Ramirez . . . 43
José Antonio Bravo . . . 10

Tepeatepec, Enero 8 de 1871.—Jesus Olvera,
presidente.—Juan Mendoza, primer escrutador.
—Sisto Rivera, segundo escrutador.—Vicente
Escamilla, primer secretario.—Pedronilo Men-
doza, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos pa-
ra diputados propietario y suplente al congreso
del Estado, en la mesa que corresponde a la
seccion 10 del municipio de Mixquihuala.

- PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.
CC. Joaquín C. Tapia . . . 40
Fermín Viniestra 20
Francisco Viniestra . . . 1
PARA DIPUTADOS SUPLENTE.
CC. José Antonio Bravo . . . 40
Anselmo Galvez 17
Manuel Galvez 3
Jose M. P. Ramirez . . . 1

Tepeatepec, Enero 8 de 1871.—Urbano Rey-
na, presidente.—Manuel Reyna, primer escru-
tador.—Macario Santiago, segundo escrutador.
—Camilo Cortés, primer secretario.—Ermenegü-
do Cuenca, segundo secretario.

LISTA d' escrutinio de la mesa electoral de la
seccion núm. 8 de la municipalidad de San
Salvador, de conformidad con las boletas de la
volacion.

- PARA DIPUTADO PROPIETARIO.
CC. Vicente Zenil 111
José Antonio Bravo . . . 10
Fermín Viniestra 2
PARA DIPUTADOS SUPLENTE.
CC. Vicente Zenil 4
José Antonio Bravo . . . 81
Fermín Viniestra 36

Santa María Amajac, Enero 8 de 1871.—Ono-
fre Jimenez, presidente.—Julio A. Perez, primer
escrutador.—Pedro Castillo, segundo escru-
tador.—Juan Cruz, primer secretario.—Nicolás
Villa, segundo secretario.

EL CINCO DE FEBRERO.

"El día de mañana es de glorioso recuerdo pa-
ra todo liberal. Hace algunos años que después
de una lucha incansante, de revoluciones san-
grientas y de sacrificios sin fin, se expidió la
Constitucion general de la República. Carta
magna por los principios que sanciona, por los
derechos que asegura y por los adelantos que
promete.

El pueblo mexicano ha sabido conservar in-
cólume ese código; como la arena sagrada de sus
mas queridos derechos, y aun en medio de
los horrores de la lucha con Francia, muchos
de los principios de aquella se guardaron tesor;
por ella triunfamos en aquella guerra y por ella
seremos grandes y respetados de las demas na-
ciones.

El conquistar un principio y practicarlo sin
contradictorio es constituirse, y un pueblo consti-
tuido, amante de sus libertades y sostenedor
de ellas, por lo mismo que es un bien del que
disfruta, no puede ser avilado ni mucho me-
nos dominado."

"LA PAZ."

"Este apreciable colega no se ha servido pu-
blicar nuestra contestacion a su parrafo intitula-
do "Revolucion en la Sierra," inserto en el
numero 17 y correspondiente al 21 del próximo
pasado Enero.

Nosotros hemos rechazado las falsas aprecia-
ciones de dicho colega, y le hemos propuesto,
y aun desafiado, a entrar en polémica, para de-
mostrarle lo infundado de los cargos que hace
al gobierno del Estado por los sucesos que han
tenido lugar en la Sierra de Metzitlan.

Como no podemos ni concebir que después
de usar apreciaciones duras se equivoque por
la "Paz" el entrar al terreno único de repa-
racion, que es el de la discusion razonada, su-
ponemos que la abundancia de material, y la pre-
ferencia que se le ha atribuido en la publicacion,
es la única causa que se haya tenido en cuenta
para no publicar aún nuestra repetida contes-
tacion; pero nos prometemos en verla al fin en
las columnas de aquel periódico, para lo cual
lo hacemos este recuerdo."

MAS IMPOSTURAS DE OTRO PERIÓDICO.

Este otro colega afirma con toda la formali-
dad de una publicacion seria, que en la ciudad
de Tulancingo recibió una verdadera oracion
el C. Perez Soto, candidato de la oposicion, al-
tinar sobre el postulado por el gobierno. Par-
ticipa tambien que el pueblo se preparaba a
pasar en barros al jefe político y al juez de
letras por el participio que habian tomado en
la eleccion.

En aquel distrito, como en los demas, el go-
bierno no tuvo candidatos, y si bien es cierto
que no simpatizará con algunos postulados, la
conducta que se asegura observó el pueblo de
aquella ciudad, demuestran bien claro, que
obrarón sin la menor presion.

Conocemos al pueblo tulancingueño, y po-
demos asegurar que jamás cometerá un abuso
de esta naturaleza, pues con él se haría acre-
dor a la censura de la gente sensata y al casti-
go de las autoridades superiores.

ASESINATOS.

Con este título publicó hace pocos dias nues-
tro querido Monitor lo siguiente:
"Hubo ocho ó diez (asesinatos) en la feria de
la Encarnacion, Estado de Hidalgo.
Los habitantes pacíficos del distrito huyen de

Jacala a las montañas porque el gobierno del
Estado los obliga a tomar las armas para pe-
lear sin saber porqué, y a favor de quien"
Podemos asegurar que el colega de Letran
está en un error.

En el Estado de Hidalgo fueron abolidas las
ferias, por lo cual no es cierto que haya habido
ninguna en la Encarnacion. Hasta hoy se sabe
que no ha habido los ocho muertos en todo
aquel distrito, y sepa el Monitor que a ningún
ciudadano se le hace tomar las armas por la
fuerza.

Este colega sabe, pues, dar las mas nuevas
noticias pero por desgracia, no saben ciertos y
se pone en el mas espantoso ridículo.

Editor responsable,
MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

CONVOCATORIA.

Debiendo proveerse de preceptora la esue-
la de primeras letras de esta cabecera, por la
presente se convoca a las personas que quieran
optar este empleo, remitan sus solicitudes a
esta gefatura en el término de treinta dias con-
tados desde la primera publicacion de esta con-
vocatoria, acompañando el programa de las ma-
terias que deben enseñar, sin cuyo requisito no
se admitirá ninguna solicitud; en el concepto de
que el sueldo para la preceptora es de trescen-
tos pesos en el año.

Gefatura política del distrito de Jacala de
Ledesma, Enero 7 de 1871.—Juan Torres.—
Una rúbrica.

11-3g-1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO.

En la causa instruida en el juzgo de pri-
mera instancia de Yahualica, contra Tomas
Campa por homicidio, en 1.ª sala de este tri-
bunal superior, en mandado citar para senten-
cia; y que se haga saber al C. Lic. Francisco
Perez por medio del Periódico Oficial del Esta-
do, y del de la capital de la Republica por ig-
norarse la residencia del mencionado Perez.

Pachuca, Enero 24 de 1871.—J. J. Robles, se-
cretario. 12-3g-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE APAM.

En los autos a bienes del testado de D.ª Guadalupe Quiroz,
con fecha 30 de Setiembre del año próximo anterior, el C.
juez ha proveído un auto que en lo conducente dice:
"....Convóquese a los que se crean interesados a los bie-
nes del testado, por los periódicos Oficial del Estado y Moni-
tor Republicano, para que los deduzcan dentro del término de
treinta dias.

Lo decretó y firmó el ciudadano juez de 1.ª instancia del
partido, Damos fe: Lic. Pedro Quiroz.—A.—Márcos Revilla.
—A.—J. T. Espejel."

Y en cumplimiento de lo mandado se hace saber al público
para los fines indicados en el auto inserto, comenzando a cor-
rer en su día desde la primera publicacion de este aviso.
Apam, Enero 21 de 1871.—Lic. Pedro Quiroz. 10-3-1

La junta directiva de la negociacion de Maravillas y anexas,
acordó escitar a los poseedores de las minas de Maravillas,
San Lorenzo y San Buenaventura para que presenten sus tí-
tulos, a efecto de cambiar los bonos actuales por otros nue-
vos, y establecer el registro de estos.
En tal concepto, los señores dueños y avinadores de las en-
presadas minas se serviran presentar sus bonos ó escrituras en
el escritorio de la negociacion unido en el nom. 20 de la
cale de Cadena de esta ciudad.
México, 20 de Enero de 1871.—A. Damos, secretario 6-3-2

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

En la averiguacion que en este juzgado se practica por el
caso de homicidio de que se ha quejado el C. Luis G. Are-
llano, se ha proveído un auto, que en lo conducente es como
sigue:

Huichapan, Enero 21 de 1871.—Vistos los presentes dili-
gencias, y siendo interesante la comparecencia del C. Luis G.
Arellano, cite-se por medio del Periódico Oficial del Estado para
que en el término de treinta dias comparezca desde la publi-
cacion de este auto, verifique su comparecencia. Lo mandó y
firmó. Doy fe.—Lic. Eduardo Filada.—A.—Juan C. Aguirre.
—A.—Máximo Jimenez."

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo que se manda
en el auto inserto, a fin de que llegue a conocimiento del in-
tereso.

Huichapan, Enero 25 de 1871.—Lic. Eduardo Filada.
9-3-1

JUZGADO DE LETRAS DE ZIMAPAN.

Por el presente se convoca a todos los que como acredores
6 herederos del C. José Guadalupe Ledesma, se crean con de-
recho a sus bienes, para que se presenten en este juzgado a
deducirlo dentro del preciso término de treinta dias contados
desde la primera publicacion de este aviso, apercibidos de lo
que haya lugar en derecho sino se presentan.

Zimapan, Diec embre 20 de 1870.—J. ANTONIO ZAMORA.—
A.—JESUS CERVANTES.—A.—DAMASO JUAREZ. 7-3-1

ALFREDO G. BETANCOURT,
CIRUJANO DENTISTA
Debiendo permanecer algun tiempo en es-
ta ciudad, se ofrece al público en todo lo con-
cerniente a su profesion; garantizando la
buena construccion de las dentaduras artifi-
ciales.
Posee un aparato para extraer las muelas
sin producir sensacion dolorosa.
Habita en el Hotel Mexicano, cuarto núm. 10.
Pachuca, Enero 18 de 1871. 8-6-7

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

Por órden de este juzgado y desde el 10 de Agosto de 1869,
se encuentran en depósito unas animales recogidas a Francis-
co Rosendy y Cayetano Muñoz, y son los siguientes: un ca-
ballo grullo patas blancas; dos ratinos, uno grande y otro chi-
co; un torcillo mosqueado y dos lieguas, una colorada y la otra
ardilla

Lo que se avisa al publico para que las personas que se crean
con derecho a los expresados animales, se presenten en este
juzgado a deducirlo.

Huichapan, Noviembre 14 de 1870.—FRANCISCO URIBE.—
A.—J. C. ACURAU.—A.—JOSE M. ORDAS. 85-g3-1

JUZGADO SEGUNDO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio que el C. Jesus Martinez Ocampo sigue contra
el subdito italiano Carlos Strada, sobre pesos, se ha mandado
con fecha de hoy, se reciban el negocio a prueba, por el término
de quince dias, é ignorándose el paradero del demandado
se le hace la notificacion por el presente para que surta los
efectos legales. Doy fe.

Pachuca, Diciembre 9 de 1870.—ARCINIEGA.—A.—I. SER-
RANO.—A.—M. MOREANO. 88-3-2

IMPENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.